

Señor
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
(Reparto)
E.S.D

Ref. Acción de Tutela

Ana Lucia López, mayor de edad, obrando en nombre propio acudo a su despacho para solicitarle el amparo constitucional establecido en el artículo 86 de la Constitución Política denominado acción de tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Sergio Arboleda, toda vez que se me ha vulnerado mi derecho fundamental de petición, consagrado en el artículo 23 Ídem, con fundamentos en los siguiente:

HECHOS

1. Me inscribí el 15 de Octubre de 2019 a la Convocatoria 1333 a 1354 Territorial 2019-II, OPEC 29523, número de inscripción 248300369 para la entidad de la Gobernación del Meta en el cargo de auxiliar administrativo del nivel asistencial.
2. El 04 de marzo de 2021 fui admitida en el proceso de valoración de documentos para optar al cargo antes señalado, para lo cual se me permito presentar la prueba escrita de conocimientos y psicotécnica.
3. Presenté la prueba escrita de conocimientos y psicotécnica, sin embargo, de acuerdo a las normas del concurso, el resultado de esta prueba es el único requisito para continuar en el curso.
4. El resultado que obtuve en la prueba de conocimiento fue de 63.38 puntos y la misma se aprobaba con 65 puntos, por lo que fui excluida de continuar en la convocatoria.
5. Dentro del término estipulado en los reglamentos del concurso (22 de junio de 2021), presenté reclamación al resultado de la prueba escrita, radicado con N° 401269577 y sustentada en dos puntos: (I) reclamación frente a irregularidades en el desarrollo de la prueba y; (II) reclamación frente a los resultados obtenidos.
6. Al punto de reclamación de los resultados obtenidos en la prueba, solicité la exhibición de las preguntas junto con su respuesta. La Comisión Nacional

del Servicio Civil me permitió ver el cuadernillo de preguntas junto con las respuestas propias y las respuestas correctas de acuerdo a lo considerado por la Universidad Sergio Arboleda; sin embargo, no dio respuesta ni de fondo ni de forma frente al primer punto de mi reclamación.

7. Posteriormente, se amplió el plazo para sustentar las reclamaciones, a lo cual, presenté nuevamente mi reclamación el 07 de julio de 2021, con radicados N° 406019167 y 401269576 en la que reiteraba mi argumento de: (I) reclamación frente a irregularidades en el desarrollo de la prueba y; (II) reclamación frente a los resultados obtenidos.
8. El día 30 de Julio de 2021, obtuve respuesta a mi reclamación, más sin embargo, solo obtuve pronunciamiento de fondo frente al punto de: “reclamación frente a los resultados obtenidos en las pruebas”, a lo demás, no se dio contestación a mi reclamo.

FUNDAMENTO JURÍDICO

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 23 que ***“toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.”*** (Negrilla y cursiva propia). Caso particular en el que se radicó la reclamación sobre los resultados obtenidos en la prueba de conocimiento de la Convocatoria 1333 a 1354 Territorial 2019-II, OPEC 29523 para la entidad de la Gobernación del Meta en el cargo de Auxiliar administrativo del nivel asistencial, reclamación radicada los días 22 de junio y 07 de julio de 2021 en la plataforma Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad (SIMO) habilitada para el respectivo concurso. Sin embargo, la petición fue resultado parcialmente.

A lo anterior, la Corte Constitucional en su sentencia T – 332/15 estableció que:

“a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) *La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. **Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado** 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.*

d) *Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.*

e) *Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. **Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas** cuando la ley así lo determine. (...)" Negrilla, subrayado y cursiva propia.*

Con base en ello, es necesario recordar que si bien no se busca una respuesta positiva por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Sergio Arboleda, si se espera una respuesta clara, precisa y de fondo a mi solicitud de reclamación, sin embargo, a la fecha la respuesta que tengo solo aborda uno de los ítems peticionados, dejando el primero de estos sin respuesta positiva ni negativa.

Así mismo, es importante señalar que si bien la solicitud que se presentó ante la Comisión Nacional del Servicio Civil está catalogada como "reclamación", su núcleo esencial es una petición ante la respectiva autoridad en la que se solicitaba dejar sin efectos los resultados de la prueba escrita de competencias básicas, funcionales y comportamentales de la convocatoria de la referencia, por los argumentos expuestos en la misma, y que a la fecha, no se ha obtenido respuesta de fondo. Lo anterior, con fundamento en la ley 1755 de 2015: "*Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición*"

PETICIÓN

1. Se ampare el derecho fundamental de petición porque a la fecha mi petición.
2. Que como consecuencia de lo anterior, se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Sergio Arboleda, dar respuesta de fondo a mi petición presentada en lo referente al primer punto de la misma.

PRUEBAS

1. Documentales:

- 1.1. Copia simple de mi cedula de ciudadanía.

1.2. Inscripción a la convocatoria 1333 a 1354 Territorial 2019-II, OPEC 29523, Número de inscripción 248300369 para la entidad de la Gobernación del Meta en el cargo de Auxiliar administrativo del nivel asistencial.

1.3. Reclamación inicial presentada el día 22 de junio de 2021.

1.4. Adición a la reclamación presentada el día 07 de julio de 2021.

1.5. Respuesta por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil a la reclamación.

1.6. Acuerdo CNSC • 20191000006426 DEL 02-07-2019

1.7. Pantallazos de la plataforma SIMO que dan fe y garantía de la trazabilidad de mi proceso en el concurso en cuestión.

MEDIDA PROVISIONAL

Solicito se suspenda el trámite de la convocatoria 1333 a 1354 Territorial 2019-II, OPEC 29523 para la entidad de la Gobernación del Meta en el cargo de Auxiliar administrativo del nivel asistencial, hasta tanto sea resuelta esta acción de tutela y, en caso de ser a mi favor, hasta tanto se dé cumplimiento al fallo, toda vez que en caso de ser favorable la petición, la misma trae como consecuencia dejar sin efectos la prueba de conocimientos para las personas que nos encontrábamos en el aula de clase donde se presentaron las irregularidades señaladas en la reclamación que conllevaría a repetir la prueba de conocimientos.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

NOTIFICACIONES

A la tutelante en la Calle 44 # 48 - 42 Conjunto Poblado de San Pablo Casa 3 - 3114745827 - anlulo2014@gmail.com .

A los tutelados:

- Comisión Nacional del Servicio Civil en la Carrera 12 # 97 – 80 Piso 5
notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co.

- Universidad Sergio Arboleda en la Calle 74 # 14 –14



ANA LUCIA LOPEZ

C.C 40.381.908 de Villavicencio